



Resolución Directoral Regional

N° 341 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 NOV 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 100-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memorandum N° 052-2016-GRDE/GOB.REG.TACNA y N° 061-2016-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de octubre de 2016 y 03 de noviembre de 2016, respectivamente, la Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, elabore un Informe Legal sobre la nulidad formulada por Doña Silvia Agripina Aranda Albarracín en contra de la Resolución Directoral N° 0415-2013-DRA.T/GOB.REG.TACNA, y se aclare la demora de dos años y seis meses en elevar el Expediente Administrativo mediante Oficio N° 1485-2016-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de septiembre de 2016.

Que, mediante Informe Legal N° 100-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre de 2016, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, plantea su Abstención para conocer sobre el Procedimiento Administrativo N° 1834-2012 y los demás sobrevenidos a consecuencia de que tuvo participación en el mencionado procedimiento administrativo, por cuanto, a la fecha en que ostentaba el cargo de Consultor Legal de la Brigada I de la Unidad de Saneamiento Físico Legal de Tierras de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, elaboró y suscribió en forma conjunta el Informe Técnico Legal N° 147-2013-BRIGADA I-USFLT-DRSA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 12 de agosto de 2013, documento que dio mérito a la Resolución Directoral cuestionada.

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, *"La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 2 – Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración"*.

Que, el Artículo 89° Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa que, *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día"*.

Que, el Artículo 90° Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que, *"El superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley"*; así mismo en el Inciso 90.2 precisa que, *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del*



Resolución Directoral Regional

N° 341 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 NOV 2016

asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”; y el Inciso 90.3 aclara que, “Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”.

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe de aceptarse la abstención a pedido de parte de la Abog. Miriam Elena Sinche Gonzales de Gonzalo, en su calidad de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; en consecuencia y estando al proveído del Titular, la responsabilidad de efectuar el Informe Legal solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, así como los posteriores informes legales solicitados en referencia al pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 0415-2013-DRA.T/GOB.REG.TACNA, recaerá en la Abog. Zoila Marleny Ramos Recavarren, Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por la ABOG. MIRIAM ELENA SINCHE GONZALES DE GONZALO, en su calidad de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la ABOG. ZOILA MARLENY RAMOS RECAVARREN, Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien asumirá la responsabilidad de emitir los informes legales referidos al pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 0415-2013-DRA.T/GOB.REG.TACNA, formulado por Doña Silvia Agripina Aranda Albarracín.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- Interesados
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- GRDE
- ARCHIVO
- LOCI/af


 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
 ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
 DIRECTOR